## Asunto T-134/89

## Erich Hettrich y otros contra Comisión de las Comunidades Europeas

«Funcionario — Coeficiente corrector específico para Munich — Inadmisibilidad — Modificación de las pretensiones formuladas en el recurso — Incompetencia.

## Sumario de la sentencia

- 1. Funcionarios Recursos Objeto Determinación mediante el escrito de interposición del recurso, respetando el marco establecido por la reclamación (Estatuto de los funcionarios, arts. 90 y 91)
- Procedimiento Escrito de interposición del recurso Pretensiones Modificación —
  Pretensión de anulación formulada por primera vez en el escrito de réplica Inadmisibilidad
  - (Estatuto del Tribunal de Justicia de la CEE, art. 19; Reglamento de Procedimiento, art. 38)
- 3. Funcionarios Recursos Objeto Mandamiento a la Comisión para que haga uso de las competencias que le confiere el Tratado Inadmisibilidad (Estatuto de los funcionarios, art. 91)
- 1. Si bien la reclamación administrativa prevista en el apartado 2 del artículo 90 del Estatuto constituye un requisito previo indispensable para la interposición de un recurso contra un acto lesivo para una persona de las que contempla el Estatuto, en no menor medida constituye un acto

distinto del propio recurso, previsto en el apartado 2 del artículo 91 del Estatuto, cuyos objeto y causa delimita de una forma puramente negativa, impidiendo de esta forma que el recurso amplíe la causa o el objeto de la reclamación, sin impedir que el recurso las restrinja. Por

consiguiente, el objeto de un recurso se encuentra definido únicamente por el escrito mediante el cual se inicia el procedimiento, siempre que dicho escrito respete el marco establecido por la reclamación. Por consiguiente, de esto se sigue que el contenido de la reclamación no puede integrarse en el recurso más que bajo la condición de que éste se refiera al mismo inequívocamente.

2. Una pretensión de anulación que no figura ni siquiera de forma implícita en el recurso y que se ha formulado por primera vez en el escrito de réplica constituye, por este motivo, una modificación de las pretensiones formuladas en el re-

- curso y, por ello, no procede su admisión a tenor del artículo 19 del Estatuto del Tribunal de Justicia y del artículo 38 del Reglamento de Procedimiento.
- 3. El Tribunal de Primera Instancia es incompetente para conocer de un recurso cuyas pretensiones no van dirigidas a cuestionar la conformidad a Derecho de un acto lesivo procedente de la AFPN, sino a conseguir que se condene a la Comisión a hacer uso de las competencias que, como institución, ostenta, con arreglo, por un lado, a los artículos 155 del Tratado y 64 del Estatuto y, por otro, al apartado 1 del artículo 173 y al apartado 1 del artículo 175 del Tratado.

## SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA (Sala Tercera) 17 de octubre de 1990\*

En el asunto T-134/89,

Erich Hettrich, funcionario de la Comisión de las Comunidades Europeas,

Gabrielle Krumm, funcionaria de la Comisión de las Comunidades Europeas,

Helmut Steinel, agente temporal de la Comisión de las Comunidades Europeas, con domicilio en Munich,

<sup>\*</sup> Lengua de procedimiento: alemán.